

CONSTANCIA: La presente demanda correspondió por reparto a este Despacho, la cual fue entregada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 17 de marzo de 2023. Armenia Q., 31 de mayo de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., junio primero del dos mil veintidós.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la interrupción del presente proceso **ejecutivo singular** promovido en contra del señor **JOSÉ HELI CRUZ VELÁSQUEZ** y por parte de la señora **FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO** (Cesionaria) del crédito, en atención al escrito y anexos presentados y obrante en el consecutivo 09 del expediente. -

El artículo 159 del Código General de Proceso, señala:

“causales de interrupción.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1....

2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

...”

Teniendo en cuenta que es de conocimiento de este despacho que el apoderado judicial de la parte demandante falleció el pasado 20 de febrero del corriente año, se dispone interrumpir este proceso y en consecuencia se ordena requerir a la señora FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO para que constituya nuevo apoderado judicial. – Notifíquese la presente decisión a la señora FLOR MARINA SÁNCHEZ DELGADO.-

Expediente No. 2018-155

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de junio de 2023 No. 095.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da260008db0fd5d981c1487300b53ba27d307dd0829667207bc5a842508fc33d**

Documento generado en 31/05/2023 06:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>